



**ANEXO 4: PROTOCOLO DE INSPECCIÓN. COMERCIO PRESENCIAL - PREENVASADOS - A GRANEL - CONSERVAS VEGETALES 2023 (404/23)**

**ANEXO AL ACTA DE INSPECCIÓN N°**

**DE FECHA**

<b>IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE REALIZA LA INSPECCIÓN</b>	
NOMBRE DE LA EMPRESA O RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE, ENVASADOR O VENDEDOR ESTABLECIDO EN LA UNIÓN EUROPEA:	
N.I.F.:	
NOMBRE COMERCIAL:	
DOMICILIO:	
LOCALIDAD: PROVINCIA:	
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	SUPERMERCADOS
	GRANDES SUPERFICIES
	ALIMENTACIÓN TRADICIONAL
	ALIMENTACIÓN TRADICIONAL EN MERCADO DE ABASTOS
	OTROS (especificar):

<b>IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO INSPECCIONADO</b>
DENOMINACIÓN DE VENTA:
MARCA COMERCIAL:
MODELO:
LOTE:
CÓDIGO DE BARRAS:
RESPONSABLE DEL PRODUCTO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN COMPLETA DEL RESPONSABLE:



<b>MODULO GENERAL OPERADOR MINORISTA COMERCIO PRESENCIAL</b>						
<b>REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.</b>						
<b>INFORMACIÓN DE PAGO, PLAZOS DE ENTREGA Y RECLAMACIONES</b>						
	SÍ CUMPLE	NO CUMPLE	NO PROCEDENTE	NO APLICABLE	Artículo	Tipificación
1. Se informa de los procedimientos de pago y los plazos de entrega	SC	NC	NP	NA	RDL 1/2007 20.1.d	Ley 13/2003, art. 71.2.1
2. El operador pone a la disposición del consumidor los medios necesarios para que el consumidor pueda interponer sus quejas y reclamaciones	SC	NC	NP	NA	RDL 1/2007 21.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>PRECIOS</b>						
3. Se muestra el precio final completo, incluidos los impuestos, desglosando, en su caso, el importe de los incrementos o descuentos que sean de aplicación a la oferta y los gastos adicionales que se repercutan al consumidor o usuario.	SC	NC	NP	NA	RDL 1/2007 20.1.c	Ley 13/2003, art. 71.4.14
<b>REAL DECRETO 3423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios.</b>						
4. Se indica, si procede, el precio por unidad de medida con indicación de la cantidad a cuya magnitud se refiere	SC	NC	NP	NA	RD 3423/2000 3	Ley 13/2003, art. 71.4.14
5. El precio por unidad de medida es inequívoco, fácilmente identificable y claramente legible, situándose en el mismo campo visual.	SC	NC	NP	NA	RD 3423/2000 4.1	Ley 13/2003, art. 71.4.14
6. El precio se expresa en euros.	SC	NC	NP	NA	RD 3423/2000 4.2	Ley 13/2003, art. 71.4.14
<b>LEY 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista. OFERTAS</b>						
7. Si se ofertan artículos con reducción de precio, figura con claridad, en cada uno de ellos, el precio anterior junto con el precio reducido. (Se entiende por precio anterior el menor que hubiese sido aplicado sobre productos idénticos en los treinta días precedentes).	SC	NC	NP	NA	Ley 7/1996 20	Ley 13/2003, art. 71.4.14
<b>REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. REQUISITOS LINGÜÍSTICOS</b>						
8. La información alimentaria obligatoria se presenta, al menos, en castellano, lengua española oficial del Estado. * *Salvo productos tradicionales elaborados y distribuidos exclusivamente en el ámbito de una Comunidad Autónoma con lengua oficial propia.	SC	NC	NP	NA	RDL1/2007 18.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>LEY 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal. PRACTICAS COMERCIALES DESLEALES</b>						
9. Se cumple con la obligación de que el operador no incurre en un hecho de competencia desleal al realizar un acto engañoso.	SC	NC	NP	NA	Ley 3/1991 5	Ley 13/2003, art. 71.5
10. Se cumple con la obligación de que el operador no incurre en un hecho de competencia desleal al realizar un acto de omisión engañosa.	SC	NC	NP	NA	Ley 3/1991 7	Ley 13/2003, art. 71.5
<b>REGLAMENTO (EU) 1169/2011 PRACTICAS COMERCIALES DESLEALES</b>						
11. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error sobre las	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015	Ley 13/2003, art. 71.5





características del alimento y, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención					7.1a	
12. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 7.1.b	Ley 13/2003, art. 71.5
13. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes.	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 7.1.c	Ley 13/2003, art. 71.5
14. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al sugerir, mediante la apariencia, la descripción o representaciones pictóricas, la presencia de un determinado alimento o ingrediente, cuando en realidad un componente presente de forma natural o un ingrediente utilizado normalmente en dicho alimento se ha sustituido por un componente o un ingrediente distinto.	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 7.1.d	Ley 13/2003, art. 71.5
15. En cuanto al etiquetado, la información alimentaria es precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor.	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 7.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
16. Se cumple con la obligación en cuanto al etiquetado de que la información alimentaria no atribuye a los productos alimenticios las propiedades de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana, ni hará referencia a tales propiedades. Salvo las excepciones previstas por la legislación de la Unión aplicable a las aguas minerales y productos alimenticios destinados a una alimentación especial.	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 7.3	SALUD

**PRODUCTOS PREENVASADOS****REGLAMENTO (UE) 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor****DISPONIBILIDAD Y COLOCACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA**

	SC	NC	NP	NA	Artículo	Tipificación
17. La información alimentaria obligatoria figura directamente en el envase o en una etiqueta sujeta al mismo.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 12.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
18. La información alimentaria obligatoria se indica en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble. Además, no se encuentra disimulada, tapada o separada por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 13.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
19. Las menciones de la denominación, cantidad neta y, en su caso, el grado alcohólico, figuran en el mismo campo visual	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 13.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>REGLAMENTO (UE) 1169/2011. PRESENTACIÓN DE LAS MENCIONES OBLIGATORIAS</b>						
20. En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea superior a 80 cm <sup>2</sup> las menciones obligatorias se imprimen utilizando el tamaño de la letra es igual o superior a 1,2 mm (altura de la "x").	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 13.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
21. En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea inferior a 80 cm <sup>2</sup> las menciones obligatorias se imprimen utilizando el tamaño de la letra es igual o superior a 0,9 mm (altura de la "x").	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 13.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1





<b>REAL DECRETO 1801/2008. PRESENTACIÓN DE LAS MENCIONES OBLIGATORIAS</b>						
22. Figura en el envase la cantidad nominal (masa o volumen nominal) de forma indeleble, fácilmente legible y visible, expresada, en kilogramos, gramos, litros, centilitros o mililitros, por medio de cifras de una altura mínima de: 1) 6 milímetros, si la cantidad nominal es superior a 1.000 gramos o 100 centilitros. 2) 4 milímetros, si la cantidad nominal está comprendida entre 1.000 gramos o 100 centilitros, inclusive, y 200 gramos o 20 centilitros, exclusive. 3) 3 milímetros, si la cantidad nominal está comprendida entre 200 gramos o 20 centilitros, inclusive, y 50 gramos o 5 centilitros, exclusive. 4) 2 milímetros, si la cantidad nominal es igual o inferior a 50 gramos o 5 centilitros.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 9	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>REGLAMENTO (UE) 1169/2011. MENCIONES OBLIGATORIAS.</b>						
<b>Denominación del alimento</b>						
23. La denominación del alimento se corresponde con la denominación legal, o a falta de esta con la denominación habitual o, en caso de que esta no exista o no se use, con la denominación descriptiva del alimento.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 17.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
24. En la indicación de la denominación del alimento se cumple con la obligación de no sustituirla por una denominación protegida como propiedad intelectual, marca comercial o denominación de fantasía.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 17.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
25. Cuando procede, la denominación del alimento se acompaña de las menciones previstas en el anexo VI del R (UE) 1169/2011. * *La denominación del alimento incluye o va acompañada de menciones sobre las condiciones físicas del mismo o sobre el tratamiento específico al que ha sido sometido (por ejemplo, en polvo, recongelado, liofilizado, ultracongelado, concentrado o ahumado) en todos los casos en que la omisión de tal información pueda inducir a engaño al comprador.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 17.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Lista de ingredientes</b>						
26. Cuando procede, figura la lista de ingredientes y está encabezada o precedida por un título adecuado en el que conste o se incluya la palabra "ingredientes". Además, los ingredientes figuran en orden decreciente de peso.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 18.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
27. Los ingredientes se designan por su denominación específica, conforme, en su caso, a las normas previstas en el artículo 17 y en el anexo VI del R (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 18.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
28. Se cumplen los requisitos para la indicación y designación de los ingredientes previstos en el anexo VII del R (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 18.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Sustancias o productos que causan alergias e intolerancias</b>						
29. Cuando procede, se indica todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que figure en el anexo II del R(UE) 1169/2011 o que derive de una sustancia o producto que figure en el mismo, utilizando a su vez una referencia clara a la sustancia o producto. Además, se destaca mediante una composición tipográfica que la diferencie claramente del resto de la lista de ingredientes.  Si no hay lista de ingredientes, la indicación de las menciones sobre sustancias o productos que causan alergias o intolerancias, incluyen la palabra "contiene" seguida del nombre de la sustancia o producto	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 21	Ley 13/2003, art. 71.2.1





según figura en el anexo II del R(UE) 1169/2011.						
<b>Indicación cuantitativa de ingredientes</b>						
30. Cuando procede, figura la cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes en el caso de que:  - figuren en la denominación o el consumidor lo asocie con dicha denominación,  - se destaquen en el etiquetado por medio de palabras, imágenes o representación gráfica o sea esencial para definir un alimento y para distinguirlo de los productos con los que se pueda confundir a causa de su denominación o de su aspecto.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 22.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
31. Se cumplen los requisitos para la indicación cuantitativa de ingredientes previstos en el anexo VIII del R (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 22.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Cantidad neta</b>						
32. Figura la cantidad neta y esta se expresa en kilogramos, gramos, litros, centilitros o mililitros, según corresponda y se cumplen los requisitos para la indicación de la cantidad neta previstos en el anexo IX del R (UE) 1169/2011. *  * La declaración de la cantidad neta no será obligatoria en el caso de los alimentos:  a) que estén sujetos a pérdidas considerables de su volumen o de su masa y que se vendan por unidades o se pesen ante el comprador;  b) cuya cantidad neta sea inferior a 5 g o 5 ml; no obstante, esta disposición no se aplicará en el caso de las especias y plantas aromáticas, o  c) que normalmente se venden por unidades, siempre que el número de artículos pueda verse claramente y los artículos puedan contarse fácilmente desde el exterior o, de no ser así, se indique en el etiquetado	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 23	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Indicación de fechas</b>						
33. Figura de forma correcta la fecha de duración mínima o la fecha de caducidad, según corresponda, como se indica en el anexo X:  - La fecha de duración mínima va precedida de las palabras: “consumir preferentemente antes del...” (cuando la fecha incluya la duración del día)” o “consumir preferentemente antes del fin de ... (en los demás casos)”. Las indicaciones relativas a la fecha de duración mínima van acompañadas de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta.  - La fecha de caducidad va precedida de la indicación “fecha de caducidad” acompañada de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta y completadas con una descripción de las condiciones que habrán de respetarse.  Además, se respeta el orden establecido en cada caso para la indicación del día, mes y eventualmente del año. * En los productos envasados vendidos online no hay obligación de que figure la fecha de caducidad/consumo preferente en la información previa a la compra.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 24	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Condiciones de conservación y/o utilización</b>						





34. Cuando procede, figuran las condiciones especiales de conservación y/o las condiciones de utilización y las condiciones y/o fecha límite de consumo una vez abierto el envase	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 25	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>País de origen o lugar de procedencia</b>						
35. Figura el país de origen o lugar de procedencia cuando su omisión pudiera inducir a error al consumidor en cuanto al país de origen o el lugar de procedencia real del alimento (en particular si la información que acompaña al alimento o la etiqueta en su conjunto pudieran insinuar que el alimento tiene un país de origen o un lugar de procedencia diferente)	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 26.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
36. Cuando se menciona el país de origen o el lugar de procedencia de un alimento y este no es el mismo que el de su ingrediente primario, se indica el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario de que se trate, o en su defecto, se indica que el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario es distinto del país de origen o lugar de procedencia del alimento.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 26.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Modo de empleo</b>						
37. Figura el modo de empleo, en caso de que, en ausencia de esta información, fuera difícil hacer un uso adecuado del alimento.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 27	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Grado alcohólico volumétrico adquirido en bebidas</b>						
38. En las bebidas que contengan más de un 1,2% en volumen de alcohol, figura el grado alcohólico volumétrico de forma correcta. * * La cifra del grado alcohólico volumétrico adquirido incluye un decimal como máximo y va seguida del símbolo "% vol". Esta cifra puede estar precedida de la palabra "alcohol" o de la abreviatura "alc".	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 28	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Identificación del operador de la empresa alimentaria</b>						
39. Figura el nombre o razón social y la dirección del operador de la empresa alimentaria a que se refiere el artículo 8, apartado 1 del R(UE) 1169/2011 (el operador responsable de la información alimentaria) <u>*Informe 8ª CSC</u>	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 9.1h	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Menciones adicionales para determinadas categorías o tipos de alimentos</b>						
40. En el caso de que sea obligatorio, figuran en el etiquetado una o más de las menciones adicionales previstas en el anexo III del R(UE) 1169/2011 para determinadas categorías o tipos específicos de alimentos.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 10.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Información voluntaria</b>						
41. La información voluntaria cumple con los requisitos de no inducir a error al consumidor, no ser ambigua ni confusa y estar basada, según proceda, en datos científicos pertinentes.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 36.2	Ley 13/2003, art. 71.5
42. La información voluntaria cumple con el requisito de no mermar el espacio disponible para la información alimentaria obligatoria.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 37	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>MENCIONES OBLIGATORIAS. INFORMACIÓN NUTRICIONAL</b>						
43. La información nutricional obligatoria incluye: el valor energético y las cantidades de grasas, ácidos grasos saturados, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 30.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
44. Cuando proceda, la información nutricional obligatoria se completa con la indicación de la cantidad de una o varias de las siguientes sustancias: ácidos grasos monoinsaturados, ácidos grasos poliinsaturados, polialcoholes, almidón, fibra alimentaria y cualquier	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 30.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1





vitamina o mineral presentes en cantidades significativas según lo definido en el punto 2 de la parte A del anexo XIII del R(UE) 1169/2011.						
45. En el caso de que la información nutricional obligatoria figure repetida en el campo visual principal, responde a uno de los siguientes formatos: a) el valor energético, o b) el valor energético, junto con el contenido de grasas, ácidos grasos saturados, azúcares y sal.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 30.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
46. Las unidades que se utilizan para la información nutricional de la energía (kilojulios (kJ) y kilocalorías (kcal)) y el peso (gramos (g), miligramos (mg) y microgramos (µg)), y el orden de presentación de la información, según se indica en el anexo XV del R(UE) 1169/2011	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 32.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
47. El valor energético y la cantidad de nutrientes a que se refiere el artículo 30, apartados 1 a 5, se expresan por 100 g o por 100 ml.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 32.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
48. Si se facilita información sobre vitaminas y minerales, además de expresarse por 100 g o por 100 ml, se expresa como porcentaje de las ingestas de referencia expuestas en el punto 1 de la parte A del anexo XIII del R(UE) 1169/2011 por 100 g o por 100 ml.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 32.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
49. Si el valor energético y las cantidades de nutrientes a que se refiere el artículo 30, apartados 1, 3, 4 y 5 del R(UE) 1169/2011 se expresan como porcentaje de las ingestas de referencia, se incluye la siguiente declaración adicional al lado de dicha información: "Ingesta de referencia de un adulto medio (8400 kJ/2000kcal)".	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 32.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
50. Si la información nutricional se expresa además por porción o por unidad de consumo, la porción o la unidad utilizada se expresa cuantitativamente en la etiqueta y se indica el número de porciones o de unidades que contiene el envase.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 33.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
51. La porción o unidad que se utiliza se indica al lado de la información nutricional	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 33.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
52. Las menciones de la información nutricional figuran en el mismo campo visual, y se presentan juntas en un formato claro y, cuando proceda, en el orden de presentación establecido en el anexo XV del R(UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 34.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
53. La información nutricional se presenta, si el espacio lo permite, en formato de tabla con las cifras en columna *. * Si el espacio no lo permite la información figurará en formato lineal.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 34.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>PRACTICAS INFORMATIVAS LEALES</b>						
54. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error sobre las características del alimento y, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 7.1a	Ley 13/2003, art. 71.5
55. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 7.1.b	Ley 13/2003, art. 71.5
56. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 7.1.c	Ley 13/2003, art. 71.5
57. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al sugerir, mediante la apariencia, la descripción o representaciones pictóricas, la	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 7.1.d	Ley 13/2003, art. 71.5





presencia de un determinado alimento o ingrediente, cuando en realidad un componente presente de forma natural o un ingrediente utilizado normalmente en dicho alimento se ha sustituido por un componente o un ingrediente distinto						
58. La información alimentaria contenida en el etiquetado es precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 7.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
59. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no atribuye a los productos alimenticios las propiedades de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana, ni hará referencia a tales propiedades. Salvo las excepciones previstas por la legislación de la Unión aplicable a las aguas minerales y productos alimenticios destinados a una alimentación especial.	SC	NC	NP	NA	Regl 1169/2011 7.3	SALUD
<b>RD 1808/1991, de 13 de diciembre, por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio. IDENTIFICACIÓN DEL LOTE</b>						
60. Figura la indicación del lote. Ésta va precedida de la letra "L" salvo que se distinga claramente de las demás indicaciones del etiquetado.  Art. 5 del RD1808/1991, cuando la fecha de duración mínima o fecha de caducidad consten en el etiquetado, el producto puede no ir acompañado de la indicación del lote, siempre que la fecha contenga como mínimo, el día y el mes indicados claramente y en orden.  En los productos envasados vendidos online no hay obligación de que figure el lote en la información previa a la compra.	SC	NC	NP	NA	RD 1808/1991 3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>RD 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios. REQUISITOS LINGÜÍSTICOS</b>						
61. La información alimentaria obligatoria se presenta, al menos, en la lengua española oficial del Estado	SC	NC	NP	NA	RD 1334/1999 18	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>RD 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.</b>						
<b>INFORMACIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA PARA DETERMINADOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOS POR LOS TITULARES DEL COMERCIO AL POR MENOR PARA SU VENTA INMEDIATA EN EL ESTABLECIMIENTO EN BOLSAS U OTROS ENVASES QUE PERMITEN A SIMPLE VISTA UNA IDENTIFICACIÓN NORMAL DEL PRODUCTO</b>						
62. En el etiquetado de los alimentos envasados por los titulares del comercio al por menor para su venta inmediata se identifica al envasador (operador minorista), el cual se corresponde al operador responsable de la información alimentaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 9, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	NA	RD126/2015 5.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
63. En el caso de las frutas, hortalizas, tubérculos o frutos secos envasados por el titular del comercio al por menor en bolsas u otros envases que permiten a simple vista una identificación normal del producto para su venta directamente en el/los establecimientos/s de su propiedad, indican en su etiquetado, como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> <li>- la denominación del alimento, acompañada, según proceda conforme a los requisitos de la normativa específica, de la categoría y la variedad o el tipo comercial,</li> <li>- el país de origen,</li> <li>- la cantidad neta,</li> <li>- la identificación del titular del comercio al por menor.</li> </ul>	SC	NC	NP	NA	RD126/2015 5.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1





<b>Reglamento 1924/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos. DECLARACIONES NUTRICIONALES</b>						
64. Si figuran declaraciones nutricionales y de propiedades saludables, se cumple con la obligación de que estas no son falsas, ambiguas o engañosas; no dan lugar a dudas sobre la seguridad y/o la adecuación nutricional de otros alimentos; no alientan o aprueban el consumo excesivo del alimento; no afirman, sugieren o dan a entender que una dieta equilibrada y variada no puede proporcionar cantidades adecuadas de nutrientes en general; y no se refieren a cambios en las funciones corporales que puedan crear alarma en el consumidor o explotar su miedo, tanto textualmente como a través de representaciones pictóricas, gráficas o simbólicas.	SC	NC	NP	NA	Regl 1924/2006 3	SALUD
65. En el caso de bebidas con una graduación superior al 1,2 % en volumen de alcohol no figuran declaraciones de propiedades saludables, ni declaraciones nutricionales diferentes de las que se refieran a una reducción del contenido de alcohol o de energía	SC	NC	NP	NA	Regl 1924/2006 4.3	SALUD
66. Se trata de una declaración nutricional permitida según el Anexo del Reglamento 1924/2006. Aquellas declaraciones que no figuren en el Anexo podrían considerarse irregulares	SC	NC	NP	NA	Regl 1924/2006 8.1	SALUD

**PRODUCTOS A GRANEL**

**REAL DECRETO 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.**

**MENCIONES OBLIGATORIAS**

	SC	NC	NP	NA	Artículo	Tipificación
67. La denominación del alimento se corresponde con la denominación legal, o a falta de esta con la denominación habitual o, en caso de que esta no exista o no se use, con la denominación descriptiva del alimento y cumple el resto de los requisitos del artículo 17 del R (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 4.1.a	Ley 13/2003, art. 71.2.1
68. Consta, en su caso, la cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes (Cuando figuren en la denominación o el consumidor lo asocie con dicha denominación, se destaquen en el etiquetado por medio de palabras, imágenes o representación gráfica o sea esencial para definir un alimento y para distinguirlo de los productos con los que se pueda confundir a causa de su denominación o de su aspecto). Además, cumplen los requisitos para la indicación cuantitativa de ingredientes previstos en el anexo VIII del R (UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 4.1.c	Ley 13/2003, art. 71.2.1
69. Figura, en su caso, el grado alcohólico en las bebidas con una graduación alcohólica superior al 1,2 por 100.	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 4.1.d	Ley 13/2003, art. 71.2.1

**Sustancias o productos que causan alergias e intolerancias**

70. Se indica, en su caso, todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que figure en el anexo II del R(UE) 1169/2011 o derive de una sustancia o producto que figure en dicho anexo que cause alergias o intolerancias y se utilice en la fabricación o la elaboración de un alimento y siga estando presente en el producto acabado, aunque sea en una forma modificada.  * Esta indicación no es necesaria en aquellos casos en que la denominación del alimento hace referencia claramente a la sustancia o productos de que se trate. También se ha de tener en cuenta los medios que se describen en el Art. 6 (5) del RD 126/2015 para suministrar esta	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 4.1.b	Ley 13/2003, art. 71.2.1
--	----	----	----	----	-------------------------	-----------------------------





información: de forma oral o mediante una indicación del lugar del establecimiento donde se encuentra disponible esta información.						
<b>DISPONIBILIDAD, COLOCACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA</b>						
71. La información alimentaria obligatoria está disponible y es fácilmente accesible de conformidad con lo previsto en el R(UE) 1169/2011 y en el RD 126/2015	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 6.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1
72. Las menciones obligatorias figuran escritas en etiquetas adheridas al alimento o rotuladas en carteles colocados en el lugar donde los alimentos se presenten para su venta, sobre el alimento o próximo a él de manera que dicha información cumpla con los requisitos del punto 4.1	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 6.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
73. La información alimentaria obligatoria se indica en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble. Además, en modo alguno, la información alimentaria se encuentra disimulada, tapada o separada por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 7	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>INFORMACIÓN VOLUNTARIA</b>						
74. La información alimentaria voluntaria cumple con los requisitos de no inducir a error al consumidor, no ser ambigua ni confusa y estar basada, según proceda, en datos científicos pertinentes  Si se facilita voluntariamente información nutricional su contenido se ajusta a lo indicado en los artículos 30, apartado 5, y 33 apartados 3 y 4 del R(UE) 1169/2011.	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 8	Ley 13/2003, art. 71.5
<b>LENGUA OFICIAL</b>						
75. La información alimentaria obligatoria se presenta, al menos, en castellano, lengua española oficial del Estado.	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 10	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA</b>						
76. El operador de la empresa alimentaria conserva la información alimentaria obligatoria, hasta que pueda suponerse razonablemente que los alimentos han sido consumidos	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 12	Ley 13/2003, art. 71.4.13
<b>PRÁCTICAS INFORMATIVAS LEALES</b>						
77. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error sobre las características del alimento y, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 7.1a	Ley 13/2003, art. 71.5
78. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 7.1.b	Ley 13/2003, art. 71.5
79. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes.	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 7.1.c	Ley 13/2003, art. 71.5
80. Se cumple con la obligación de que la información alimentaria contenida en el etiquetado no induce a error al sugerir, mediante la apariencia, la descripción o representaciones pictóricas, la presencia de un determinado alimento o ingrediente, cuando en realidad un componente presente de forma natural o un ingrediente utilizado normalmente en dicho alimento se ha sustituido por un	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 7.1.d	Ley 13/2003, art. 71.5





componente o un ingrediente distinto.						
81. En cuanto al etiquetado, la información alimentaria es precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor.	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 7.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
82. Se cumple con la obligación en cuanto al etiquetado de que la información alimentaria no atribuye a los productos alimenticios las propiedades de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana, ni hará referencia a tales propiedades. Salvo las excepciones previstas por la legislación de la Unión aplicable a las aguas minerales y productos alimenticios destinados a una alimentación especial.	SC	NC	NP	NA	RD 126/2015 7.3	SALUD

**CONSERVAS VEGETALES**

**Real Decreto 2420/1978, de 2 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de conservas vegetales.**

**Orden de 21 de noviembre de 1984 por la que se aprueban las normas de calidad para las conservas vegetales.**

	SC	NC	NP	NA	Artículo	Tipificación
<b>Anejo 2: Conservas albaricoque</b>						
83. La denominación comercial es alguna de las siguientes: - Albaricoque en almíbar. - Albaricoque al agua - Albaricoque al agua 100 - Pulpa de albaricoque al agua. - Pulpa de albaricoque o albaricoque en su jugo.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 2.2.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
84. Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 2.2.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
85. Figura la categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 2.2.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 3: Conservas melocotón</b>						
86. La denominación comercial es alguna de las siguientes: - Melocotón en almíbar. - Melocotón al agua, o melocotón al agua 100 %, o pulpa de melocotón al agua. - Pulpa de melocotón o melocotón en su jugo.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 3.3.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
87. Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 3.3.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
88. . Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero	Ley 13/2003, art. 71.2.1





					Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 3.3.5	
<b>Anejo 4: Conservas peras</b>						
89. La denominación comercial es alguna de las siguientes: - Peras en almíbar. - Pulpa de peras.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 4.4.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
90. Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 4.4.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
91. Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 4.4.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 5: Conservas de cerezas</b>						
92. La denominación comercial es alguna de las siguientes: - Pulpa de Cerezas. - Cerezas al Agua. - Cerezas en Almíbar. - Cerezas Confitadas.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 5.5.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
93. Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 5.5.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
94. Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 5.5.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 6: Conservas ciruelas</b>						
95. La denominación comercial es alguna de las siguientes: - Pulpa de ciruelas. - Crema, puré o cremogenado de ciruelas. Cuando la pulpa es tamizada, homogeneizada y estabilizada por procedimiento termodinámico, previo a la esterilización. - Ciruelas al agua. En este caso la denominación genérica se completará con la	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 6.6.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1





específica de la forma de presentación (enteras, mitades, trozos, etc.) - Ciruelas en almíbar. En este caso la denominación genérica se completará con la específica de la forma de presentación.						
96. Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 6.6.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 7: Conservas de gajos de mandarinas</b>						
97. La denominación comercial es alguna de las siguientes:  Según sea el líquido de gobierno las denominaciones genéricas serán: - Mandarinas al agua. - Mandarinas en su jugo. Cuando el zumo sea de la misma variedad de la mandarina. - Mandarinas al zumo. Cuando el zumo sea de distinta variedad o de otro fruto. - Mandarinas en almíbar. En las anteriores denominaciones se puede completar o sustituir la palabra «Mandarina» por el nombre de la variedad de que se trate.  Según sea la integridad del gajo en cada una de ellas, podrán presentarse como: - Gajos enteros. - Gajos dobles o gemelos. - Gajos rotos. - Pulpa de mandarina.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 7.7.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
98. Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 7.7.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
99. Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 7.7.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 8: Conservas de uvas</b>						
100. La denominación comercial es alguna de las siguientes: - Uvas en almíbar. - Uvas al agua.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Artículo Orden 21/11/1984 primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 8.8.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
101. Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1





						Anejo 8.8.3	
<b>Anejo 9: Conservas de fresas, frambuesas, grosellas y moras</b>							
102.	La denominación comercial es alguna de las siguientes: - Pulpa de fresas, frambuesas, grosellas o moras. - Fresas, frambuesas, grosellas o moras en almíbar.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 9.9.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
103.	Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 9.9.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 10: Ensalada de frutas</b>							
104.	La denominación comercial es ensalada de frutas.  NOTA: es la elaboración de mezcla de frutas en almíbar compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de seis. Los constituyentes básicos obligatorios son: albaricoque, melocotón, pera y cereza; y facultativos: piña y uva. La forma de presentación de las mencionadas frutas será: - Albaricoque: En mitades. - Melocotón y pera: Mitades, cuartos o tiras. - Cerezas: Enteras (con o sin hueso). - Piña: Segmentos (sectores de corona circular) o cubos. - Uva: Entera (con o sin semilla).  Cuando los componentes sean distintos o con otra presentación de las aquí especificadas, se consideran «frutas variadas en almíbar»	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 10.10.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
105.	Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 10.10.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 11: Cocktail de frutas</b>							
106.	La denominación comercial es Cocktail de frutas.  NOTA: es la elaboración de mezclas de frutas en almíbar, compuestas por un mínimo de cuatro y un máximo de seis. Los constituyentes básicos y obligatorios son: Melocotón, pera y cereza, y son facultativos el albaricoque, uva y piña. La forma de presentación de las mencionadas frutas será: - Melocotón: Cubos. - Pera: Cubos. - Cereza: Mitades o tercios. - Albaricoque: Cubos. - Uva: Entera.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 11.11.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1





- Piña: Cubos. En ningún caso podrá considerarse «cocktail de frutas» cuando los componentes sean distintos a los aquí especificados.						
107. Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 11.11.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 12: Conservas de alcachofas</b>						
108. La denominación comercial es alguna de las siguientes: - Corazones de alcachofa. - Fondos de alcachofa. - Puré de alcachofas. - Pulpa o carne de alcachofa. - Hojas de alcachofa. - Hojas y carne de alcachofa. - Alcachofas aliñadas.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 12.12.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
109. Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 12.12.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
110. Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 12.12.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 13: Conservas de espárragos</b>						
111. La denominación comercial es alguna de las siguientes: - Espárragos o espárragos enteros. - Espárragos cortos. - Yemas de espárragos. - Espárragos cortados. - Tallos de espárragos. - Puré de espárragos. - Crema de espárragos.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 13.13.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
112. Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 13.13.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
113. Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 13.13.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 14: Conservas de judías verdes</b>						





114.	La denominación comercial es alguna de las siguientes: - Judías verdes, o judías verdes enteras. - Judías verdes cortadas en tiras. - Judías verdes cortadas. NOTA: Cuando las vainas se han cortado transversalmente. Según sea la longitud del trozo, pueden ser: - Judías verdes cortadas en trozos grandes: trozos tengan más de 6,5 cm. - Judías verdes cortadas en trozos medianos o tipo menestra: trozos entre 2,6 y 6,5 cm. - Judías verdes cortadas en trozos pequeños o tipo macedonia: trozos igual o menor de 2,6 cm.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 14.14.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
115.	Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 14.14.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
116.	Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 14.14.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 15: Conservas de pimiento</b>							
117.	La denominación comercial es alguna de las siguientes: - Pimientos o pimientos enteros. - Pimientos en tiras o en cuadros. - Pimientos en trozos irregulares. - Pimientos enteros y trozos - Pimientos en vinagre.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 15.15.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
118.	Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 15.15.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
119.	Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 15.15.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 16: Conservas de tomate</b>							
120.	La denominación comercial es alguna de las siguientes: - Tomate al natural pelado, o tomate entero pelado. - Tomate pelado troceado. - Concentrado de tomate. - Tomate triturado.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1	Ley 13/2003, art. 71.2.1





					Anejo 16.16.2		
121.	Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 16.16.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
122.	Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 16.16.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1

**Anejo 17: Conservas de setas**

123.	La denominación comercial es alguna de las siguientes:  Atendiendo a su forma de elaboración las denominaciones serán: - Setas. - Setas en su jugo. - Setas sazonadas con especias. - Setas al aceite.  Atendiendo a su forma de presentación, pueden ser: - Setas enteras. - Cabezas de setas. - Tallos de setas. - Setas troceadas o trozos de setas. - Puré de setas.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 17.17.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
124.	Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 17.17.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
125.	Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 17.17.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1

**Anejo 18: Conservas de níscalos o rovellones**

126.	La denominación comercial es alguna de las siguientes:  Atendiendo a su forma de elaboración las denominaciones serán: - Níscalo o rovellón. - Níscalo o rovellón en su jugo. - Níscalo o rovellón sazonado con especias. - Níscalo o rovellón al aceite.  Atendiendo a su forma de presentación, pueden ser: - Enteros. - Cabezas. - En rodajas.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 18.18.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
------	--	----	----	----	----	---	-----------------------------





- Tallos. - Troceado o trozos. - Puré.						
127. Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 18.18.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
128. Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 18.18.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 19: Conservas de champiñones</b>						
129. La denominación comercial es alguna de las siguientes:  Atendiendo a su forma de elaboración las denominaciones serán: - Champiñón. - Champiñón en su jugo. - Champiñón sazonado con especias. - Champiñón al aceite.  Atendiendo a su forma de presentación, pueden ser: - Champiñones enteros. - Cabezas de champiñón o sombreros de champiñón. - Champiñón en rodajas o rodajas de champiñón. - Tallos de champiñones. - Champiñones troceados o trozos de champiñón. - Puré de champiñón.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 19.19.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
130. Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 19.19.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
131. Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 19.19.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 20: Conservas de habas</b>						
132. La denominación comercial será la siguiente: Habas	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 20.20.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1





133.	Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 20.20.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
134.	Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 20.20.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 21: Conservas de guisantes frescos</b>							
135.	La denominación comercial será la siguiente: Guisantes.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 21.21.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
136.	Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 21.21.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
137.	Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 21.21.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 22: Conservas de garbanzos</b>							
138.	La denominación comercial será la siguiente: Garbanzos	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 22.22.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
139.	Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 22.22.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
140.	Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 22.22.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 23: Conservas de alubias</b>							
141.	La denominación comercial será la siguiente: Alubias.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18	Ley 13/2003, art. 71.2.1





					Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 23.23.2		
142.	Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 23.23.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
143.	Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 23.23.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 24: Conservas de lentejas</b>							
144.	La denominación comercial será la siguiente: Lentejas.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 24.24.2 Orden 21/11/1984	Ley 13/2003, art. 71.2.1
145.	Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 24.24.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
146.	Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 24.24.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 25: Conservas de guisantes rehidratados</b>							
147.	La denominación comercial será la siguiente: Guisantes rehidratados.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 25.25.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
148.	Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 25.25.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
149.	Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma	Ley 13/2003, art. 71.2.1





					técnica general. 1.6.2.2 Anejo 25.25.3	
<b>Anejo 26: Conservas de acelgas</b>						
150. La denominación comercial es alguna de las siguientes: - Acelgas. - Puré de acelgas.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 26.26.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
151. Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 26.26.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
152. Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 26.26.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 27: Conservas de espinacas</b>						
153. La denominación comercial es alguna de las siguientes: - Espinacas. - Hojas de espinacas. - Puré de espinacas.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 27.27.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
154. Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 27.27.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
155. Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 27.27.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 28: Conservas de puerros</b>						
156. La denominación comercial es alguna de las siguientes: Según el tipo de elaboración las denominaciones serán: - Puerros. - Puerros sazonados con especias Según su forma de presentación, pueden ser: - Puerros o puerros enteros. - Yema de puerros.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 28.28.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1





- Puerros cortados. - Tallos de puerros.						
157. Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 28.28.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
158. Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 28.28.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 29: Conservas de zanahorias</b>						
159. La denominación comercial es alguna de las siguientes: Según el tipo de elaboración las denominaciones serán: - Zanahorias. - Puré de zanahorias. Según la forma de presentación, pueden ser: - Enteras. - En rodajas. - En cubos. - En tiras.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 29.29.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
160. Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 29.29.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
161. Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 29.29.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 30: Conservas de remolacha de mesa</b>						
162. La denominación comercial será la siguiente: Remolacha de mesa, o remolacha roja de mesa o conserva de remolacha. Según la forma de presentación, pueden ser: - Enteras. - En rodajas. - En cubos. - En tiras.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 30.30.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
163. Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 30.30.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
164. Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero	Ley 13/2003, art. 71.2.1





					Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 30.30.4	
<b>Anejo 31: Conservas de coliflores</b>						
165. La denominación comercial será la siguiente: Coliflor.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 31.31.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
166. Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 31.31.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
167. Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 31.31.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 32: Conservas de coles de Bruselas</b>						
168. La denominación comercial será la siguiente: Coles de Bruselas.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 32.32.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
169. Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 32.32.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
170. Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 32.32.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 33: Pisto</b>						
171. La denominación comercial será la siguiente: Pisto (es la elaboración de mezcla de hortalizas aderezadas con sal, aceite vegetal, condimentos, especias y aditivos autorizados. Estará compuesta de un máximo de cuatro y un mínimo de dos hortalizas, cuyos constituyentes básicos obligatorios son tomate y pimiento, y los optativos, berenjena y cebolla).	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 33.33.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
172. Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984	Ley 13/2003,





					Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 33.33.4	art. 71.2.1
<b>Anejo 34: Menestra</b>						
173. La denominación comercial es la siguiente: Menestra o Menestra de verduras (es la elaboración de mezcla de hortalizas compuesta de las siguientes: - Obligatorias: guisantes, alcachofas y espárragos. - Optativas: judías verdes, habas, zanahorias y champiñón).  La forma de presentación de las diferentes hortalizas será: - Guisantes: enteros - Alcachofas: corazones o fondos; enteros, en mitades o cuartos. - Espárragos: enteros, cortos, yemas o cortados - Judías verdes: enteras o en trozos mayores de 2,6 cm. - Habas: enteras - Zanahorias. rodajas o cubos. - Champiñones: enteros, cabezas, rodajas, tallos o troceados  NOTA: En ningún caso podrá denominarse «Menestra» o «Menestra de Verduras», cuando los componentes sean distintos de los aquí especificados.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 34.34.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
174. Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 34.34.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 35: Macedonia</b>						
175. La denominación comercial es la siguiente: Macedonia o Macedonia de verduras (es la elaboración de mezclas de hortalizas compuesta obligatoriamente por: patatas, guisantes, zanahorias y judías verdes, pudiendo llevar además otras hortalizas).  La forma de presentación de las distintas hortalizas será: - Patata: en cubos. - Guisantes: enteros. - Zanahorias: en cubos. - Judías verdes: trozos inferiores a 3 cm  NOTA: Los componentes optativos se presentarán en cubos o en trozos que guarden cierta homogeneidad de tamaño con los obligatorios.  En ningún caso, podrá denominarse «Macedonia», cuando falta alguno de los cuatro componentes obligatorios, o no están en las proporciones que figuran	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 35.35.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1





en el apartado siguiente.							
176.	Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 35.35.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 36: Conservas de patatas</b>							
177.	La denominación comercial es la siguiente: Según el tipo de elaboración las denominaciones serán: - Patatas. - Puré de patatas. Según la forma de presentación, pueden ser: - Enteras. - En rodajas. - En cubos. - En tiras. - Cortadas.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 36.36.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
178.	Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 36.36.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
179.	Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 36.36.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 37: Conservas de pepinillos</b>							
180.	La denominación comercial es una de las siguientes: - Pepinillos ácidos. - Pepinillos agri dulces. Según la forma de presentación, pueden ser: - Enteros - En rodajas - En tiras - Cortados.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 37.37.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
181.	Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 37.37.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1
182.	Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 37.37.5	Ley 13/2003, art. 71.2.1





<b>Anejo 38: Conservas de ensartado de vegetales</b>						
183. La denominación comercial es la siguiente: En sartados de vegetales (es la elaboración en que entran ensartados en un palillo, como mínimo tres de los siguientes componentes: Pepinillos, cebollitas, aceitunas, pimiento, guindillas, zanahorias, remolacha, coliflor, tomate y potestativamente cualquier otro vegetal comestible).  Según el tipo de elaboración las denominaciones serán: - Ácidos. - Agridulce	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 38.38.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
184. Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 38.38.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 40: Dulce y crema de membrillo</b>						
185. La denominación comercial es una de las siguientes: - El Dulce de Membrillo (únicamente podrá comercializarse con la categoría Primera). - La Crema de Membrillo (únicamente podrá comercializarse con la categoría Extra). NOTA: Es el producto preparado con fruta tamizada y adicionada de azúcares, y llevada a cocción hasta consistencia sólida.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 40.40.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
186. Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 40.40.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 41: Dulce y crema de frutas</b>						
187. La denominación comercial es una de las siguientes: - El Dulce de frutas (únicamente podrá comercializarse con la categoría Primera). - La Crema de frutas (únicamente podrá comercializarse con la categoría Extra). NOTA: Es el producto preparado con fruta tamizada y adicionada de azúcares, y llevada a cocción hasta consistencia sólida.	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 41.41.2	Ley 13/2003, art. 71.2.1
188. Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 41.41.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
<b>Anejo 42: Conservas de encurtidos vegetales</b>						
189. La denominación comercial es: Encurtidos de vegetales.  Según el tipo de elaboración las denominaciones serán:	SC	NC	NP	NA	RD 2420/1978 Artículo 18 Orden 21/11/1984	Ley 13/2003, art. 71.2.1





- Ácidos. - Agridulce NOTA: Los vegetales podrán presentarse enteros, en rodajas, en mitades, en tiras, en cubos y/o trozos. Se envasarán individualmente o mezclados, en este último caso se denominarán «Variantes».					Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 42.42.2	
190. Figuran las leyendas específicas	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.1 Anejo 42.42.3	Ley 13/2003, art. 71.2.1
191. Figura la Categoría comercial	SC	NC	NP	NA	Orden 21/11/1984 Artículo primero Anejo nº 1: Norma técnica general. 1.6.2.2 Anejo 42.42.4	Ley 13/2003, art. 71.2.1

**OBSERVACIONES**

Lugar y fecha

Firma por la inspección

Compareciente

